

2003

7

ORDENANZA N° 0 0 0 0 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política y 62 numeral 1º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase a los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre el vehículo automotor, Impuesto de Timbre Vehicular que adeuden antes del 31 de diciembre de 2002, los siguientes incentivos tributarios.

Un descuento del 80% sobre intereses moratorios, si cancelan el total de la obligación en el término comprendido a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y el último día hábil del mes de marzo de 2003.

Un descuento del 40% sobre intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 01 al 30 de abril del 2003.

Un descuento del 20% sobre Intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 1º al 31 de mayo de 2003.

PARAGRAFO: Para este efecto, si el último día del mes corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Estos incentivos se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo en un solo contado.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

CP

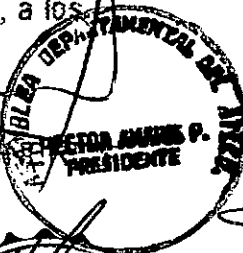
ORDENANZA N° 0.00001

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE ITERESES POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHÍCULAR"

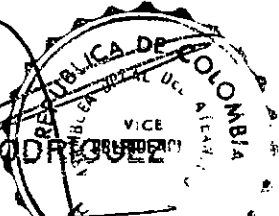
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
HECTOR AMARIS P. PRESIDENTE



[Signature]
RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Primer Vicepresidente



[Signature]
JESUS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente



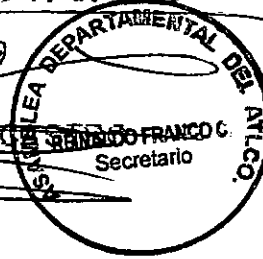
[Signature]
REYNALDO FRANCISCO CASTRO
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 10 de 2003
- Segundo Debate: Febrero 14 de 2003.
- Tercer Debate: Febrero 18 de 2003

[Signature]
REYNALDO FRANCISCO CASTRO
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNASE LA PRESENTE ORDENANZA # 000001 DEL 10 DE MARZO DE 2003.

[Signature]
VENTURA DIAZ MEJIA
Governador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

S.J. 0307-03

Barranquilla D.E.I.P., 10 de marzo de 2003

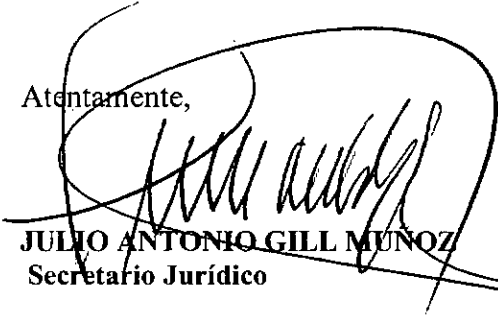
Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERES POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR".

Cordial Saludo.

Adjunto al presente le estoy remitiendo con visto bueno para su firma el proyecto de ordenanza de la referencia.

Atentamente,


JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
Secretario Jurídico


CASTA MARIA HERRERA HERRERA
Asesora en Contratos

Anexo: Lo anunciado

"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"

www.gobatl.gov.co

Teléfono 3401709 – juridica@gobatl.gov.co

Nit. No. 890.102.006-1

OSO
Recibi
Febrero 10/2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, D.E.I.P. 28 de Febrero de 2003
P.A.D N° 000150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

ATENCION AL PUBLICO Y CORRESPONDENCIA

RADICACION: 2771
RECIBIDO: FEB 28/03 HORA: _____
ENVIAR A: B1 137A
FIG: _____

Doctor
VENTURA DÍAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Envío a usted para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR contenida en 13 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Febrero 10 de 2003, Segundo Debate, Febrero 14 de 2003 y Tercer Debate, Febrero 18 de 2003.

Atentamente,

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISION DE PRESUPUESTO**

Barranquilla, D.E.I.P, febrero 13 de 2003.

Doctor:

HECTOR AMARIS PIÑERES.

Presidente Honorable Asamblea.

Departamento del Atlantico.

E. S. D.

Ref.: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERES POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR".

INFORME DE COMISIÓN.

El impuesto sobre vehículo automotor que sustituyo al impuesto de timbre Nacional, constituye una renta de vital importancia para financiar en gran medida proyectos y programas del plan desarrollo departamental, lo que motiva cada día hacer un recaudo mas eficaz con los incentivos creados para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales. Se ha logrado comprobar que estos incentivos incrementa notablemente los recaudos e ingresos del Departamento.

Tenemos ejemplos fehacientes como el trimestre final del año 2.001, se incrementó cinco veces los recaudos mensualmente en las vigencias anteriores, y en 2.002, mediante ordenanza de la Asamblea autorizó descuentos de interés moratorios del 80, 60, 40%, el comportamiento del

recaudo fue de \$880.000.000 (ochocientos ochenta millones de pesos), creciendo un 48%, comparativo al trimestre anterior que recaudo 594.000.000, (Quinientos noventa y Cuatro Millones de Pesos).

Desde el año 1.994, el llamado timbre vehicular ha venido creciendo los recaudos pero sin llegar a cumplir los topes presupuestales, no tanto es gestión adelantada por la administración tributaria del departamento. Hoy se justifica se corrobora con la situación de dificultad financiera que vive el país, y por ende los contribuyentes donde el Departamento se ve afectado seriamente limitando la posibilidad de inversión y desarrollo para nuestra comunidad.

La propia Corte Constitucional en Sentencia proferida el 8 de octubre de 1.996, plantea la viabilidad de hacer descuentos de interés moratorios a los contribuyentes por situaciones excepcionales de orden fiscal o económico. Se considera que la situación actual del país y el departamento es excepcional por la recesión económica que vivimos, evitamos que la cartera morosa siga incrementándose y prácticamente volviéndose impagable.

Finalmente la comisión de presupuesto sobre el articulado plantea la siguientes modificaciones, al articulado quedara así.

ARTICULO PRIMERO: Concédase a los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre el vehículo automotor, anterior Impuesto de Timbre Vehicular que adeuden antes del 31 de diciembre de 2.002, los siguientes incentivos tributarios.

Un descuento del 80% sobre intereses moratorios, si cancelan el total de la obligación en el término comprendido a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y el último día hábil del mes de marzo de 2.003.

Un descuento del 40% sobre interese moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 01 al ~~30~~ de abril del 2.003.

Un descuento de 20% sobre intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 01 al ~~31~~ de mayo de 2.003.

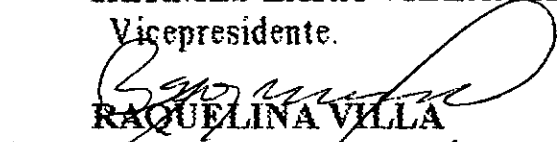
El párrafo, y los artículos 2 y 3, quedan sin modificación alguna tal como fue presentado por el ejecutivo departamental.

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

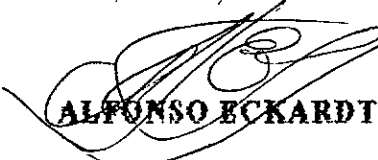

GAZZY FAKIH ELNESER
Diputado ponente


LOURDE INSIGNARES
Presidente.


HERMES LARA VILLAMIL
Vicepresidente.



RAQUELINA VILLA
Secretaria.


GAZZY FAKIH ELNESER


ALFONSO ECKARDT

SERGIO BARRAZA


YOMAIRA SARMIENTO


IRMA LLINAS REDONSO
Diputado ponente


JOSE AREVALO AHUMADA
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Secretaria


JESUS GARCIA


RODRIGO MARTINEZ


CARLOS DANIEL LLANOS


IRMA LLINAS REDONDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR 07 FEB. 2003

000082

Barranquilla, D.E.I.P. 07 FEB. 2003

ASAMBLEA DEL ATLANTICO
 FECHA: _____ Nº RADICACION: 0037
 PRESIDENCIA PARA: _____
 SENATAR: _____
 RECIBIDO POR: *Puley Ayala*
H. 27/03/03

Doctor
HECTOR AMARIS PIÑERES
 Presidente H. Asamblea
 Departamento del Atlántico
 E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza “por medio del cual se concede descuento de intereses por mora en el pago del impuesto sobre Vehículo Automotor antes impuesto de Timbre Vehicular”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Impuesto sobre Vehículo Automotor sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede y de circulación y tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998.

J Como beneficiario de las rentas del Impuesto sobre Vehículo Automotor, el Departamento del Atlántico ha contado con en este tributo para financiar en gran medida los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, pero se hace necesario fortalecer el nivel del recaudo a través de medidas que incentiven y les facilite a los contribuyentes cumplir con su obligación fiscal.

[Signature] Se llama la atención sobre el hecho de que los ingresos por concepto de los impuestos en mención se han incrementado en un alto porcentaje para los

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

periodos fiscales en los que se ha ordenado incentivos en el pago, siendo más significativo en aquellos periodos con descuento del 100% y 80%.

En el periodo septiembre a diciembre de 2001 durante el cual se aplicaron descuentos sobre intereses moratorios, se observa que en el debido cobrar el promedio de recaudo mensual se incrementó cinco (5) veces más que el registrado entre enero a agosto de 2001. De igual manera, en el Impuesto sobre vehículo automotor, durante el mismo periodo, el promedio de recaudo se incrementó en un 12%.

Para el periodo gravable octubre a diciembre de 2002, en los que la Honorable Asamblea autorizó descuento de intereses moratorios del 80%, 60% y 40%, el comportamiento de los recaudos fue de \$ 880.000.000, que comparados con el trimestre inmediatamente anterior en el que no se concedieron descuentos, se recaudaron \$ 594.000.000; lo que representa un incremento en los ingresos en del 48% respecto a este periodo.

Ahora, si bien es cierto, el Impuesto de Timbre Vehicular muestra un crecimiento sostenido desde 1994, no hay que desconocer que existe un gran número de contribuyentes que se encuentran morosos en el pago, no obstante la gestión de cobro adelantada por la administración tributaria del Departamento, dentro de la cual se contempla el otorgamiento de facilidades para el pago, pero que en la mayoría de los casos no son cumplidas en su totalidad, por lo gravoso de los intereses.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

T La difícil situación económica del país ha incidido directamente en la capacidad contributiva de los deudores que claman por el descuento de intereses moratorios, siendo urgente adoptar medidas de orden fiscal que tiendan a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera crítica al fisco. Por ello, se considera fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago de los impuestos en mora y puedan sanear su situación tributaria, a la vez, dotar al

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Departamento de una herramienta que permita la recuperación del debido cobrar y la disponibilidad de estos recursos para ejecución de sus programas y planes.

Es preciso recordar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-511 del 8 de octubre de 1996, expediente No. D-1252, actuando como Magistrado Ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz declaró inexecutable, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1995, el cual establecía amnistía o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistías establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permite en casos **excepcionales** la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular: "Si agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente el fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P art. 154) dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y

T

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

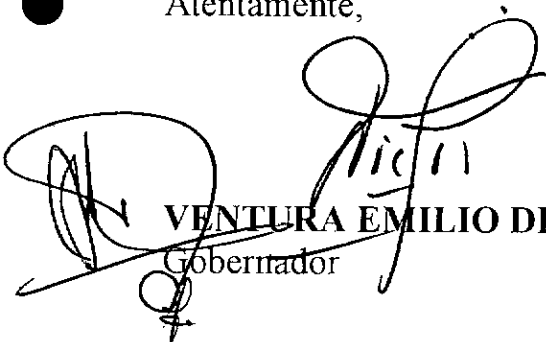
defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso”.

Se considera que la situación actual del país y el Departamento es excepcional y justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de Ordenanza. Adicionalmente, se espera que con la medida que se adopte el Departamento logre el recaudo inmediato de recursos, de mucho mas valor que tener una cartera morosa que se dificulta ejecutar debido a unos intereses impagables.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se deja a consideración de los señores Diputados de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a contribuyentes del Impuesto sobre Vehículo Automotor, antes Impuesto de Timbre Vehicular.

Atentamente,


VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio de la cual se conceden unos descuentos de intereses por mora en el pago del impuesto unificado sobre vehículo automotor antes impuesto de timbre vehicular”.

La **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 de la Constitución Política y 62 numeral 1°, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Concédase a los sujetos pasivos del Impuesto Unificado sobre Vehículo Automotor, anterior Impuesto de Timbre Vehicular que adeuden las vigencias entre 1993 a 2002, los siguientes incentivos tributarios:

- Un descuento del 60% sobre intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el término comprendido a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y el último día hábil del mes de febrero de 2003.
- Un descuento del 40% sobre intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 01 al 28 de marzo de 2003.
- Un descuento del 20% sobre intereses moratorios si cancelan el total de la obligación en el periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2003.

PARAGRAFO:

Para este efecto, si el último día del mes corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO SEGUNDO:

Estos incentivos se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo en un solo contado.

ARTICULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE